

Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad cooperativa limitada «Acores», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda Extremadura.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 69.000.000 de pesetas, 46.000.000 de pesetas y 23.000.000 de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», imputándose la primera campaña al ejercicio económico de 1987, la segunda al de 1988 y la tercera al de 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 162.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27011** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la Entidad Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana de Aldea (Tarragona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana de Aldea (Tarragona), calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 185 y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 6.600.000 pesetas, 4.400.000 pesetas y 2.200.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1986, 1987 y 1988 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Tercero.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será el 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27012** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de la SAT, número 5.630 «Unión Ganaderos Conquenses» (UGACO), de Cañete (Cuenca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT, número 5.630 «Unión Ganadera Conquense» (UGACO), de Cañete (Cuenca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los términos municipales de la provincia de Cuenca y los municipios de Toril, Arroyo Frios, Tormente, Alobres y Albarracín, de la provincia de Teruel.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 15 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas, 6.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 164.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**27013** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», 1987.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1987, páginas 35677 y 35678, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística, ...», debe decir: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, ...».

**27014** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», 1987.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1987, página 35678, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo, ...», debe decir: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, ...».